República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARIA ANGELICA AÑEZ DUARTE
Demandado: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A
Radicado: 20001-31-05-003-2022-00107 -00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto del impedimento presentado por el Juez Tercero Laboral del Circuito de Valledupar y de la admisibilidad de la demanda.

Observa el despacho que el proceso de referencia proviene del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar y que el titular de dicho despacho, mediante Auto del 9 de mayo de 2022, se declaró impedido para su conocimiento, atendiendo lo dispuesto por el artículo 140 del CGP[1].

En dicho Auto, el Dr. JOSE SILVESTRE OÑATE, advierte la configuración de la causal de impedimento contenida en el numeral 7 del artículo 141 del CGP, consistente en: *"7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación."* y señala que el demandado CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. en el respectivo proceso inicio una investigación disciplinaria contra el, la cual se encuentra en segunda instancia ante el Consejo Superior de la Judicatura en su Sala Disciplinaria y actúa como Magistrada ponente la doctora MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS, bajo el radicado 2016-00412-02.

Descendiendo al caso en concreto, una vez revisado la pagina de consulta de jurisprudencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en el asunto bajo radicado 200011102000 201600412 02, donde la quejosa es MELISA PEÑA CASTILLLO como representante legal del CONSORCIO MINERO UNIDO S.A y el disciplinado es JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS, se puede evidenciar que el 1° de marzo de 2023, dicha Comisión profirió sentencia de segunda instancia

[1] Código General del Proceso.

donde resolvió lo siguiente: "*CONFIRMAR la sentencia del 22 de octubre de 2019, mediante la cual la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar resolvió ABSOLVER del cargo formulado al doctor JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRÁS, Juez Séptimo Civil Municipal de Valledupar, por las razones expuestas en la presente providencia"*

De lo expuesto anteriormente, se puede evidenciar que el Juez Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, Dr Jose Silveste Socarras Oñate, fue absuelto en segunda instancia del proceso disciplinario por el cual pregona que existe impedimento en el presente proceso, razón por la cual, en sentir del despacho, actualmente el togado no se encuentra vinculado a la investigación disciplinaria, en consecuencia, no se encuentra impedido para seguir con el estudio del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 141 del CGP.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho no aceptara el impedimento manifestado por Juez Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, Dr Jose Silveste Oñate Socarras, y de conformidad con el artículo 140 del CGP, remitirá el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral para que dirima el conflicto.

RESUELVE:

PRIMERO: No Aceptar el impedimento expuesto por el Juez Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, Dr Jose Silvestre Oñante Socarras, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral para lo de su competencia.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AGGM/jsmc

EL JUEZ.

...

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c66f45c377368a6fd77d069fe07e7b5db691c1b7fff6a12aee14a3d99172dc**

Documento generado en 31/07/2023 03:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica